

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00299-00. Sucesión Testada De Menor Cuantía. Demandante: Angela María Mejía Hernández, José Fernando Mejía Hernández, María Oliva Hernández Espinal vs Causante: José Asdrúbal Mejía Ossa.

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Constancia Secretarial: Se informa al Señor Juez que previo a la fecha para la celebración de la diligencia de inventarios y avalúos convocada mediante Auto Interlocutorio N° 1517 del doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023) para llevarse a cabo el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se presentó solicitud en la que la Dra. MELBA PATRICIA SANCHEZ CIRCA, en calidad de apoderado judicial de la convocada MARTHA CECILIA MEJIA CAMPOS, no puede asistir a dicha audiencia, por tener problemas de salud, (ver anexo 020 del expediente digital), motivo que le impide asistir a la audiencia aquí fijada. Sevilla Valle. Septiembre 21 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2059

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN TESTADA DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: ANGELA MARÍA MEJÍA HERNÁNDEZ, JOSE FERNANDO MEJÍA HERNÁNDEZ Y MARIA OLIVA HERNÁNDEZ ESPINAL.
CAUSANTE: JOSE ASDRUBAL MEJÍA OSSA (Q.E.P.D.).
RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00299-00.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Se resuelve la solicitud allegada por la Dra. MELBA PATRICIA SANCHEZ CIRCA en calidad de apoderada judicial de la señora MARTHA CECILIA MEJIA CAMPOS, en la cual manifiesta que en la fecha y hora en que desarrollara la diligencia de Inventarios y Avalúos, no podría asistir por motivos de salud, aportando prueba que acredita lo antes dicho.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la potestad de custodia y responsabilidad en el curso de las diligencias que recae en cabeza del Juez; este funcionario judicial ha retornado a valorar el cumplimiento de las disposiciones que se contienen en la providencia que declaró la apertura de la sucesión de la causante **JOSE ASDRUBAL MEJÍA OSSA (Q.E.P.D.)**; encontrando que, en efecto se agotó lo pertinente al llamamiento de las personas que se creyesen con derecho a participar de la sucesión de la *cujus*, quienes probaron debidamente su calidad de herederos e hicieron las manifestaciones pertinentes.

Se verificó el Despacho que, se cumplió con el enteramiento al Departamento Administrativo de Impuestos Nacionales – DIAN para lo de su competencia en relación con la existencia de este asunto.

Esbozado todo lo anterior, se hace conducente dar vía a lo instituido en el artículo 501 del Código General del Proceso, el cual en su primer inciso estipula lo siguiente:

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00299-00. Sucesión Testada De Menor Cuantía. Demandante: Angela María Mejía Hernández, José Fernando Mejía Hernández, María Oliva Hernández Espinal vs Causante: José Asdrúbal Mejía Ossa.

“ARTÍCULO 501. INVENTARIO Y AVALÚOS. Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, (...)”

De manera tal que, sin más preámbulos se dispondrá la programación de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante **JOSE ASDRUBAL MEJÍA OSSA (Q.E.P.D.)**, dando las instrucciones del caso, para que en el momento dispuesto se surta en debida manera.

Por lo expuesto en líneas precedentes, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes dejados por el causante **JOSE ASDRUBAL MEJÍA OSSA (Q.E.P.D.)**, el día **CUATRO (04)** del mes **OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO: PREVENIR a los solicitantes de este trámite y a los apoderados judiciales que lleva su representación para que atiendan las reglas que se enuncian a continuación:

- a. El inventario deberá ser elaborado por los interesados de mutuo acuerdo, en la medida de lo posible.
- b. **Deberá ser presentado en medio digital, formato Word y PDF para inclusión en el acta correspondiente (2 días anteriores a la diligencia, para celeridad del acto).**
- c. Se debe incorporar el soporte de los avalúos asignados a cada propiedad. (bien sea avalúo catastral o comercial, con vigencia al tiempo de la diligencia).
- d. Se debe de incorporar certificados de libertad y tradición, según se trate de inmuebles o muebles.
- e. Los demás previstos en el artículo 501 del C.G.P.
- f. Se previene a los abogados que participan en representación de los diferentes interesados, que deberán revisar si en el mandato conferido ostentan la facultad para realizar **EL TRABAJO DE PARTICIÓN**, en caso contrario deberá incorporar dicha faculta en la diligencia de inventarios y avalúos.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

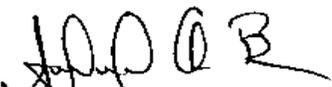
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 157
DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b761b6f878ab8f673cc29f31507a1855702bac7807e259c2155a95aaa527e38**

Documento generado en 26/09/2023 02:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>